

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista el acta número cincuenta y siete, levantada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día veintiuno de julio de dos mil doce, la cual en su punto “CUARTO” contiene lo tratado por la Junta de Comisionados de CRIE, respecto a la emisión de resoluciones para actualización de parámetros del IAR, a partir de los resultados de la consultoría de Costos Estándar, y dentro del cual se emitió la siguiente Resolución: “

RESOLUCIÓN No. CRIE-P-12-2012

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

I

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central –Tratado Marco- establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE- es el ente regulador del Mercado Eléctrico Regional y dentro de sus facultades establece las de regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales, así como aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente.

II

Que el numeral 9.2.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-, establece que, para un determinado año, el Ingreso Autorizado Regional –IAR- de cada Agente Transmisor será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales de cada una de sus instalaciones en operación comercial. Los Ingresos Autorizados Regionales se calcularán según los siguientes criterios: “...a) *Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (la Línea SIEPAC), cuyas instalaciones son propiedad de la EPR, el Ingreso Autorizado Regional será establecido en el Anexo I;...*

III

Que de acuerdo al numeral I5.1 del Anexo I al Libro III De la Transmisión, del RMER, en relación a la remuneración de la línea SIEPAC y al Régimen Tarifario de la Línea SIEPAC, se debe establecer el Ingreso Autorizado Regional (IAR), que comprende las siguientes consideraciones: “...I5.1. *El Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales de cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra: a) los costos de administración, operación y mantenimiento de una Empresa Eficientemente Operada, de acuerdo a lo establecido en el*

Numeral 9.2.3 (b) del Libro III del RMER; b) el servicio de la deuda, hasta por un monto de US\$435.5 millones, que el Agente Transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC; c) el Valor Esperado por Indisponibilidad; d) los tributos, que pudieran corresponderle; y una rentabilidad regulada de acuerdo a la metodología de cálculo que autorice la CRIE, considerando un aporte patrimonial de hasta US\$58.5 millones. Y el numeral 15.3 del mencionado Anexo del RMER establece que si la Línea SIEPAC es puesta en operación comercial por tramos, entonces el Ingreso Autorizado Regional será actualizado conforme los tramos sean puestos en servicio.

IV

Que por medio de la Resolución No. CRIE-08-2011 de fecha 20 de diciembre de 2011 se aprobó el IAR de la Empresa Propietaria de la Red –EPR- para el período enero a diciembre de 2012, por un monto de US\$44,671,295, con las siguientes consideraciones en relación a los parámetros que forman parte del IAR:

- Establecer que el Costo Estándar como base de cálculo del rubro Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), tendrá como base la licitación de mayo de 2005 de la construcción de la línea SIEPAC por US\$370 millones de dólares. Este valor se aplicará en tanto se realice el estudio definitivo que determine el costo del valor unitario de los costos estándar, con la salvedad que se realizarán los ajustes posteriores que resulten de la determinación del Costo Estándar y el valor del dinero en el tiempo....

V

Que el Costo Estándar Anual de la Línea SIEPAC será definido conforme a lo establecido en el Capítulo 9 del Libro III del RMER y, de acuerdo a los numerales 9.2.2 y 9.2.3 del Libro III del RMER, el Costo Estándar de una instalación se calculará de la siguiente forma: “... **9.2.2. El Costo Estándar de una instalación se calculará de la siguiente forma: a) Los costos serán calculados usando como activos las instalaciones económicamente adaptadas, valorizadas con los Costos Unitarios Estándar; b) Se supondrá un cronograma de construcción no mayor a dos (2) años, distribuyéndose sobre el mismo, cada año en partes iguales, los costos de construcción calculados en el artículo anterior; c) El Costo Estándar será igual al valor presente neto de las inversiones distribuidas a lo largo del cronograma de construcción, calculado usando la tasa de descuento fijada por la CRIE para las tareas de planeamiento que realiza el EOR; d) Una vez fijado el Costo Estándar de una instalación, éste podrá modificarse sólo por cambio en los Costos Unitarios Estándar, los cuales serán revisados anualmente por la CRIE; o en caso que la CRIE modifique la tasa de descuento.** **9.2.3. El cálculo del Costo Estándar Anual de una instalación tendrá los siguientes componentes: a) El Costo Estándar, calculado según se establece en el Numeral 9.2.2 multiplicado por el Factor de Recuperación de Capital, calculando dicho factor con la tasa de descuento especificada por la CRIE para las actividades de planeamiento que realiza el EOR y con la vida útil de cada tipo de instalación, también especificada por la CRIE. Este componente será cero una vez que se haya completado el período de amortización de cada instalación. El período de amortización de una instalación se contará a partir del momento del inicio de su operación comercial. La información sobre las fechas de inicio de la operación comercial debe ser comunicada al EOR por el Agente Transmisor propietario de las instalaciones y confirmada por escrito por el respectivo OS/OM; y b) Los costos eficientes de administración, operación y mantenimiento que serán establecidos por la CRIE como un porcentaje del Costo Estándar de cada instalación. Los costos reconocidos de administración, operación y mantenimiento corresponderán a valores de Empresas Eficientemente**

Operadas que serán seleccionadas por la CRIE. Para elaborar esta lista tomará como punto de referencia el de empresas de transmisión de la región.”

VI

Que en relación a los costos eficientes de administración, operación y mantenimiento, en el numeral I5.6 del Anexo I al Libro III del RMER se indica que éstos serán establecidos por la CRIE como un porcentaje del Costo Estándar de la Línea SIEPAC. Los costos reconocidos de administración, operación y mantenimiento corresponderán a valores de Empresas Eficientemente Operadas que serán seleccionadas por la CRIE. Para elaborar esta lista tomará como punto de referencia el de empresas de transmisión de la región. Hasta tanto la CRIE defina este valor, se utilizará un porcentaje del 3%.

VII

Que la CRIE, conforme lo establecido en el Capítulo 9 del Libro III del RMER, numerales anteriormente citados del RMER, número I5.6 del Anexo I de ese libro y en cumplimiento de la Resolución No. CRIE-08-2011 realizó el Estudio para la Determinación del Costo Estándar Anual de las Instalaciones de la RTR y Costo Anual del Proyecto SIEPAC, entre cuyos resultados finales, mencionamos los siguientes puntos:

- Establecimiento del Costo Estándar para los activos de la EPR, por un valor de US\$ 396,040,009.
- Estimación de los gastos de administración, operación y mantenimiento (AOM) eficientes por US\$ 7,536,963 al año y el cálculo del parámetro de AOM como un porcentaje del costo estándar de las instalaciones de la EPR, por un valor de 1.90%.

POR TANTO

Con base a lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 14, 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica,

RESUELVE:

Primero. Aprobar los costos estándar de la Línea SIEPAC conforme a lo siguiente:

**COSTO ESTÁNDAR DE LOS TRAMOS CON SUBESTACIONES DISTRIBUIDO
(CIFRAS EN US DÓLARES)**

TRAMOS	COSTO ESTÁNDAR
GUATEMALA	61,020,114
GUATE NORTE - PANALUYA	21,925,938
PANALUYA - EL FLORIDO	19,884,468
AGUACAPA - FRONTERA EL SALVADOR	19,209,708
EL SALVADOR	63,920,321
FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN	6,669,433
AHUACHAPAN - NEJAPA	20,367,799
NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE	19,515,900
15 SEPTIEMBRE - FRONTERA HONDURAS	17,367,189
HONDURAS	61,240,621
EL FLORIDO - SAN BUENAVENTURA	32,183,179
SAN BUENAVENTURA - TORRE 43	2,802,148
FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE	13,068,197
AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA	13,187,097
NICARAGUA	68,867,431
FRONTERA HONDURAS - SANDINO	27,347,723
SANDINO - TICUANTEPE	17,738,658
TICUANTEPE - FRONTERA COSTA RICA	23,781,050
COSTA RICA	110,015,891
FRONTERA NICARAGUA - CAÑAS	31,021,533
CAÑAS - PARRITA	34,759,647
PARRITA - PALMAR NORTE	28,099,297
PALMAR NORTE - RÍO CLARO	11,804,064
RÍO CLARO - FRONTERA PANAMÁ	4,331,350
PANAMÁ	30,975,631
FRONTERA COSTA RICA - VELADERO	30,975,631
TOTAL PRESUPUESTO	\$ 396,040,009

Segundo. Aprobar el 1.90% como porcentaje aplicable al Costo Estándar de la Línea SIEPAC para establecer los costos eficientes de Administración, Operación y Mantenimiento de la Línea.

Tercero. Los valores establecidos en cuanto al Costo Estándar de la Línea SIEPAC y el porcentaje aplicable para establecer los costos eficientes de Administración, Operación y Mantenimiento de

la Línea se aplicarán al Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red a partir del 1 de enero de 2013.

Cuarto. Lo resuelto en la presente Resolución sobre la fecha de aplicación de los valores establecidos prevalecerá sobre cualquier disposición emitida con anterioridad.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico a la Empresa Propietaria de la Red –EPR-, y **PUBLÍQUESE** en la página web de CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en cinco hojas, impresas únicamente en el anverso, que numero, sello y firmo en la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil doce.

GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO